



ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2022- 00031- 00**

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).**

Procede el Despacho a admitir a trámite la acción de tutela incoada por el señor ALFREDO GABRIEL ARAGON HENRIQUEZ contra la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración del derecho fundamental del debido proceso administrativo, trabajo e igualdad.

Con el objeto de integrar el contradictorio en debida forma, téngase como necesaria la vinculación esta acción constitucional a todas las personas que se encuentren asistidas de interés jurídico en las resultas de esta acción de tutela, y que se constituyen como parte en el proceso del cual se depreca la vulneración de derechos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **ALFREDO GABRIEL ARAGON HENRIQUEZ** contra la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta vulneración del derecho fundamental del debido proceso administrativo, trabajo e igualdad.
2. VINCULAR al trámite tutelar a la/el/las/los:
  - 1) SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.
  - 2) SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.
  - 3) LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ.
  - 4) PERSONAS CON INTERES EN NOMBRAMIENTO DEL EMPLEO OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 –Gobernación del Atlántico –Convocatoria Territorial 2019-II.
3. Ordenar a las entidades accionadas y vinculadas en tutela que, a través de los conductos internos de esas entidades, surtan el trámite de traslado de esta acción de tutela y la notificación de este proveído a el(los) servidor(es) que, se encuentren asistidos de interés jurídico en las resultas de esta acción constitucional; debiendo, además, para el caso entregar a este Despacho judicial en el término perentorio de las 12 horas siguientes a la notificación de este proveído correo electrónico para notificación de los vinculados al trámite en especial, al señor de la Cruz Rodríguez.
4. Ordenar a las dependencias accionadas que publiquen en forma digital o web en espacios de acceso directo al público, la presente acción constitucional, así como la parte resolutive de este auto admisorio de tutela, a efecto de que hagan valer sus derechos como contestación a la misma dentro del término de las 24 horas siguientes a que reciban comunicación, en aras de salvaguardar los derechos de defensa de todos los interesados.
5. Publicar en la página web de este Juzgado los archivos correspondientes a esta acción constitucional, así como este auto admisorio y cítese a todas las personas con interés jurídico en las resultas de esta acción constitucional.

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- 2022- 00031- 00  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

6. Concédase a los accionados y vinculados al trámite de tutela el término de las 12 horas siguientes a la notificación de este auto para que rindan informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, informándose que los descargos deben ser remitidos en formato PDF al correo electrónico de este juzgado: [ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificando en archivo con el número de radicación de esta acción de tutela.

7. Notificar a las partes por el medio más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA  
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**